



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-162
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO ALMANZA ROMERO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

Del estudio de la demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho de JAIRO ALMANZA ROMERO contra EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. Se presente como demandante el señor JAIRO ALMANZA ROMERO, pero no se allega poder otorgado por éste para poder iniciar y tramitar el presente proceso en su nombre de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del CPACA.
2. No se anexa documento alguno que permita establecer el último lugar de prestación de servicios del actor, a fin de establecer la competencia de éste Despacho para conocer del asunto.
3. se advierte que el acto administrativo demandado se aporta sin las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, y no se manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

**Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:*

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Quando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)

4. se advierte que no se aporta constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en el cual además se haya dado cumplimiento a lo consagrado en el artículo 613 del Código General del Proceso.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

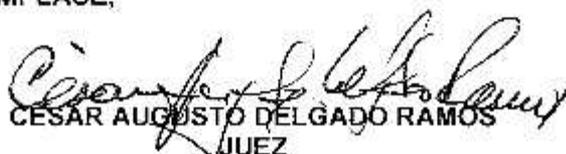
Radicación: N° 2016-162
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Jairo Aizenza Romero
Accionado: Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué